

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 12, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Real decreto.

A propuesta de Mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á don Rafael Rodríguez Torices y don Eugenio Moré, sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos y á perpetuidad, la concesion definitiva de un ferro-carril que, partiendo de Sagua la Grande, y pasando por el pueblo de Santa Isabel de las Lojas, termine en las Cruces, con un ramal que, entroncando en el punto de la línea llamado Siticito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de mi Real decreto de ferro-carriles de 10 de diciembre de 1858, concedió el Gobernador Capitan General á la empresa para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos tanto de la línea principal como del ramal mencionado.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto de la espresada línea, segun el cual se han llevado á efecto las obras en toda la estension del camino, cuya longitud, en la via principal es de 15 kilómetros 498 metros, y de 55 kilómetros 406 metros en el ramal.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública el camino, y hechos los trabajos dentro del plazo de 10 años fijados en la concesion provisional, y en explotacion toda la línea en la actualidad, lo cual supone llenadas por la empresa las formalidades de la espropiacion forzosa, con arreglo á las leyes vigentes, y el depósito previo de que habla el art. 9.º del Real decreto de 10 de diciembre de 1858 ya citado, cuyos requisitos fueron exigidos oportunamente en la concesion provisional. Se faculta á

la empresa para poder traspasar la concesion á cualquiera otra persona ó sociedad legalmente constituida, previa aprobacion de mi Gobierno.

Art. 5.º En cuanto á la exencion de derechos marcados en los aranceles de Aduanas á los efectos que se hayan empleado en la construccion y se destinen á la explotacion de la línea, quedan los concesionarios sujetos á las disposiciones del mencionado Real decreto de 10 de diciembre de 1858.

Art. 6.º Se faculta á la empresa para poder establecer, en los puntos de la línea que crea conveniente, almacenes de depósito para su preciso servicio.

Art. 7.º Se remitirán á la aprobacion de mi Gobierno las tarifas definitivas de precios máximos de conduccion, divididas en peaje y transporte, que los concesionarios han debido presentar al Gobierno superior político de la isla antes de proceder á la explotacion del camino y del ramal, al tenor del modelo que se acompaña al pliego de condiciones especiales.

Art. 8.º En todo lo demas la empresa deberá atenerse á lo dispuesto en mi Real decreto de 10 de diciembre de 1858 ya citado, al pliego de condiciones aprobado en igual fecha, al especial que es adjunto, y á las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de vias.

Dado en Palacio á veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones particulares para la construccion y explotacion del ferro-carril de Sagua la Grande á las Cruces, con un ramal á Cifuentes.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de 10 años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Sagua la Grande á las Cruces, con un ramal á Cifuentes, de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado; y de un ramal que, entroncando en el punto de la línea llamado Siticito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º El camino partirá de la playa en el puerto de Sagua la Grande y terminará en las Cruces, pasando por la poblacion de Sagua, Sitio Grande, Cifuentes, Santo Domingo y Santa Isabel de las Lajas.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en los puntos que se mencionan en el artículo anterior, y otras tres en las inmediaciones del rio Yaóu, en el ingenio Esperanza y en el de Santa Susana. Cuando

la empresa quiera establecer nuevas estaciones ó paraderos, no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno superior civil de la isla.

Art. 4.º Este ferro-carril podrá construirse con una ó dos vias, ó combinando ambos sistemas; pero la esplanacion y obras de fábricas deberán hacerse como para soportar la doble via; estableciendo los apartaderos que el Gobierno superior de la isla juzgue oportunos.

Art. 5.º Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, satisfaciendo las condiciones prescritas ó que en adelante se prescriban por el Gobierno para esta clase de máquinas, despues de oida la empresa, sujetándose, como todo lo demas del material, á la inspeccion del Gobierno, con arreglo á lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos, y sentados sobre muelles de tres clases á lo menos, y todos con asientos. Los wagones para las mercaderías y ganados serán asimismo de sólida construccion y satisfarán las condiciones que se exijan por el Gobierno.

Art. 6.º En el caso del art. 52 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de diciembre de 1858, en que el Gobierno por causa de utilidad pública pueda adquirir el ferro-carril, el Gobernador superior civil, con sujecion en un todo al referido artículo, fijará el tanto por ciento, limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º Para cubrir el gasto de servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente en la Tesorería general de Ejército y Hacienda, á disposicion del Gobierno superior civil, una cantidad que no excederá de 12.000 pesos.

Art. 8.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que les dirija el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Sagua la Grande. Si se faltare á cualquiera de estas disposiciones, ó el representante se hallare ausente de la poblacion, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaría de la Tenencia de Gobierno de dicho punto.

Art. 9.º La empresa se sujetará á la inspeccion que el Gobierno determine, con el objeto de asegurarse del exacto cumplimiento de estas condiciones.

Art. 10. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de las condiciones que sirvieron de base para las concesiones provisionales y al Real decreto de 10 de diciembre de 1858, al pliego de condiciones generales aprobado en la misma fecha, á los reglamentos de policia de la explotacion, y demas disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Modelo de tarifa para el ferro-carril de Sagua la Grande á las Cruces y su ramal á Cifuentes.

	PRECIOS		
	De peso.	De trasporte.	Total.
POR CABEZA Y KILOMETRO.			
Viajeros.			
Carruajes de 1.ª clase.			
Idem de segunda.			
Idem de tercera.			
Animales.			
Bueyes, vacas, toros, mulas, animales de tiro.			
Terneros y cerdos.			
Carneros, ovejas y cabras.			
Aves, gallinas, pollos, etc. (docena).			
Pavos, (docena).			
Pescado.			
Ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.			
Mercaderías.			
Primera clase. —Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobres y otros metales labrados ó en bruto, nieve, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, muebles, especies, drogas, efectos manufacturados.			
Segunda clase. —Granos, semillas, harinas, papas, azúcar, mieles, café, tabaco en rama ó torcido, ates, cueros, carne salada, tajo, pescado salado, viveres, sal, sedería, tablas, madera dura, mármol labrado y en bruto, sillerías, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galapagos, pailas, la			

Techos y calderas, trapiches, clasificadores, hormas para ingenio, roera clase.—Piedras de cal y yeso, sillares, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos, estiércol, guano y otros abonos, cock, carbon de piedra, carbon vegetal, leña, maloja, yerba, maiz, plátanos y toda clase de viandas, frutas, envases vacíos, madera en bruto.

Objetos diversos.

Wagon, diligencia u otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.

Todo wagon o carruaje cuyo cargamento en viajeros o mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros o ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Por pieza y kilómetro.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en . . .

En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pa sen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase. . . .

Disposiciones que se han de observar para la percepción de los derechos de esta tarifa.

Se autoriza al Gobierno superior civil de la isla para que, á propuesta de la Direccion de Obras públicas, fije el precio por kilómetro de una bala que pase de 50 kilogramos, designando á la vez la cantidad mínima, de la cual no podrá bajar, cualquiera que sea la distancia recorrida.

En lo demás se observarán las reglas dictadas para la percepción de los derechos de esta tarifa, las cuales fueron incluidas en el pliego general de condiciones de 10 de diciembre de 1858 ya citado.

Madrid 25 de febrero de 1861.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociación 4.ª.—Presupuestos.

Teniendo por objeto los presupuestos adicionales consignar en ellos en primer lugar las resultas que queden de presupuestos anteriores cuando se cierran sus pagos, y en segundo los créditos de carácter suplementario de los gastos no previstos al formarse los ordinarios que están ejerciendo, este Gobierno de provincia, teniendo en cuenta que se halla muy cercano el plazo señalado para la formación de dichos presupuestos adicionales, correspondientes al año que rige, ha creído oportuno hacer algunas observaciones á los Ayuntamientos de la misma, sobre la formación de dichos presupuestos.

1.ª Cerrándose los pagos de los presupuestos de 1860 en 31 del corriente, los Ayuntamientos procederán á formar la liquidación de ellos que ha de producir las resultas destinadas á figurar en el adicional, para lo cual tendrán presente la circular de la Direccion general de Administracion de 12 de marzo del año último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 27 del mismo mes y año, y circular de este Gobierno de 25 de junio último.

2.ª Practicada que sea dicha liquidación, procederán á la formación del presupuesto adicional, que remitirán irremisiblemente á este Gobierno antes de 1.º de junio próximo, acompañado de la mencionada liquidación, y en el cual se observarán las prevenciones de la Real orden de 30 de julio de 1859, inserta en el *Boletín* de 4 de agosto del mismo año y circulares antes citadas, debiendo advertirles, sin embargo, que deben remitir por duplicado los mencionados presupuestos adicionales con sus correspondientes relaciones, y un ejemplar sin ellas, en el cual estarán refundidos los gastos aprobados en el ordinario y los que ruevamente se propongan en el adicional.

3.ª Los Ayuntamientos que no tengan ningun crédito que consignar y que por lo mismo no formen presupuestos adicionales, practicarán solo la liquidación que remitirán á este Gobierno con copia certificada de las actas de arqueo celebradas en 31 de diciembre último y 31 del actual, y además una certificación expedida por el Secretario, visada por el Alcalde, en que conste que no habiendo nuevos créditos por ningun concepto que incluir en presupuesto, cree innecesaria la formación del adicional.

4.ª Los Ayuntamientos que soliciten la quinta parte aumentada á los recargos sobre las contribuciones que previene el artículo 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859, deberán tener entendido que podrán hacer uso en parte ó en el todo de este recurso, con preferencia á otro, solo en el caso de cubrir nuevos gastos ó de resultas, en los presupuestos adicionales, y de ningun modo en los ordinarios.

5.ª Espero del celo que distingue á los Ayuntamientos de esta provincia, que conociendo la importancia del servicio de que se trata, no demorarán el envío á este Gobierno de los presupuestos adicionales y demás documentos que se mencionan en esta circular, antes de 1.º de junio próximo venidero, pues me sería sensible usar de medios coercitivos con los morosos, y en tal caso haría responsables á las corporaciones mancomunadamente con sus Secretarios.

Los modelos impresos de liquidaciones y presupuestos se remitirán á su tiempo á los Ayuntamientos.

Madrid 30 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de veinte casillas de peones camineros, en la carretera de esta corte á la Junquera, cuyos presupuestos ascienden á 462.502 rs. 69 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales. Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valcorva á Calatayud, cuyo presupuesto es de 67.666 reales 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Valcorva á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto es de 107.852 rs. 20 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé

se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de esta corte a la Coruña, bajo el tipo de 47.688 reales 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2500 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba el partido de Médico Cirujano de Belmonte de Tajo, partido judicial de Chinchón, del que dista una legua y nueve de la capital de Madrid; es pueblo sano, con ricas y abundantes aguas potables. Su dotacion consiste en 8000 reales anuales, cobrados 2000 del fondo de propios por la asistencia de los pobres, y los 6000 restantes del vecindario, que una Junta de propietarios hará efectivos al profesor, sin que este tenga que entenderse particularmente con ningún vecino. La poblacion consta de 238 vecinos. Los partos á que fuese llamado, golpes de mano airada y enfermedades secretas, serán pagados por separado. Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remi-

tirán al señor Alcalde dentro del término de 30 dias, contados esta fecha, dirigiéndose por Villarejo de Salvanes á este.

Belmonte de Tajo 26 de marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Autoriza lo este Ayuntamiento nuevamente por el señor Gobernador de la provincia para la adjudicación en pública subasta del ensanche de un cementerio en esta villa, bajo el tipo de 11.968 reales, ha señalado para su remate el día 1.º de abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial, el que será presidido por el señor Alcalde. La subasta se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero, é instrucción de 19 de marzo de 1852, á cuyo efecto se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y plano correspondiente, en la Secretaria de esta Corporacion municipal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en la depositaria de este Ayuntamiento, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1196 reales en dinero, importe del 10 por 100 de la tasacion, ó bien se presentará fiador abonado suficiente á juicio del Ayuntamiento. La certificación de depósito deberá acompañar al pliego de proposiciones, ó hacer la presentacion de dicho fiador en el acto, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, debiendo ser la mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Collado Mediano 21 de marzo de 1861.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del ensanche del cementerio en esta villa, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras). Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

156	fanegas de trigo.
100	arrobos de harina de id.
75	arrobos de carbon.
169	vacas que componen 75.724 libras de peso.
60	carneros que hacen 1,554 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tucino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, á 67 á 68 reales arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 24 1/2 rs. f.
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido 2115 fanegas
Que han por vender 900
Precio máximo 53
Idem minimo. 45 1/2
Idem medio 49,85

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de marzo de 1861.

HORAS.	Barometro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	704,08	0° 3'	0° 4'	S. E.	Despejado.
9 m.	705,27	4° 3'	8° 4'	S. E.	Idem.
12 m.	705,59	9° 4'	11° 7'	S. O.	Idem.
3 p.	705,11	10° 6'	15° 2'	S. O.	Idem.
6 p.	705,11	9° 0'	14° 3'	S. O.	Idem.
9 p.	705,31	7° 4'	9° 5'	O.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-50 d.; á plazo, 48-80 fin cor. ó á vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-40 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 51-50.
Idem de segunda id., id., 17-75.
Idem del personal id., 22-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-75 d.
Idem de á 2000 rs. id., 99-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-60 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-25 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-20 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 108-80 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-50 d.
Acciones del Banco de España idem, 245-00 d.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21 d.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	"
Alicante.	"	1/4
Almería.	"	1/4 p
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	1/2 p
Bilbao.	"	3/8 p
Búrgos.	"	1/4
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	1/8.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/8	"
Guadalajara.	"	1/4 p
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	par. d.	"
Lugo.	"	"
Málaga.	1/4.	"
Murcia.	par.	"
Orense.	par.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	"	1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1/2 d.
Santander.	"	5/8 p.
Santiago.	1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	"	1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"
Valencia.	"	3/8 d.
Valladolid.	"	3/8 p.
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1/4

BOLSA DE PARIS.

Marzo 30 de 1861.

Fondos franceses.
5 por 100. 67,75
4 1/2 por 100. 95,60

Idem esterior. 46, 518
Idem diferida. 41
Consolidados. 91 518 a 514

SETIMA SECCION.

Indice de los reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de marzo último.

Ministerio de Estado.

Convento para la reciproca estradicion de malhechores entre España y Baviera, (número 61).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden mandando proceder á la impresion de la ley hipotecaria y declarandola propiedad del Estado (52).

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Gobierno para adelantar á las empresas de ferro-carriles la parte de subvencion que crea conveniente (58).

Real orden acerca de los servicios prestados por el cuerpo de carabineros en el año último (69).

Real decreto aprobando los estatutos y reglamento de la sociedad Crédito cántabro (75).

Ministerio de la Guerra.

Real orden dando las gracias á la Guardia civil y Guardia civil veterana por los servicios prestados en el año último (54).

Ley concediendo una pensión á doña Rosalia Huerta y Salcedo (59).

Circular sobre alistamiento para el reem plazo del ejército de los cadetes del colegio de Artillería (67).

Otra sobre nombramientos de peritos (68).

Ministerio de la Gobernacion.

Ley concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de rs. para indemnizar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones (55).

Reales decretos para la ejecucion de esta ley (55).

Circular sobre restablecimiento de los positos (64).

Real orden creando las juntas provinciales para la distribucion de socorros á las victimas de la últimas inundaciones (66).

Otra aprobando el pliego de condiciones para la adquisicion de 10.000 chaquetas y pantalones con destino á los presidios del reino (66).

Reglamento para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino (71).

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando una adición al reglamento para el abono de las aguas del Canal de Isabel II (66).

Otra aprobando la carta general de la Peninsula española publicada por don Francisco Coello para el estudio de la geografia general de España en las escuelas Normales (67).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Arbitrios.—Real orden declarando libre el uso de pesas y medidas (57).

Beneficencia.—Se encarga á los señores Alcaldes inviten á las señoras de sus respectivas poblaciones á practicar la cuestion de Semana Santa (62).

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el carton de Getafe en el cuarto trimestre del año último (52).

Id. por el de Navalcarnero (56).

Id. por el de Villarejo de Salvanes (57).

Id. por el de Arganda (58).

Id. por el de Las Rozas (59).

Id. por el de Guadarrama (63).

Id. por el de Alcalá de Henares en el tercero y cuarto trimestre de 1859 y primero y segundo de 1860 (68).

Id. en el tercero y cuarto. (71 y 72).

Id. por el de Perales de Tajuña en el cuarto trimestre del año último (71).

Id. por el de Valdemoro (75).

Estadística.—Circular acerca de las operaciones de comprobacion y reificacion del censo (54).

Otra resolviendo una consulta acerca de la numeracion de las cédulas en el registro (62).

Otra id. id. (65).

Instruccion para las visitas de comprobacion y reificacion del censo (65).

Fomento.—Circular del presidente de la Asociacion general de ganaderos, convocando las Juntas generales del corriente año (66).

Minas.—Se pone en conocimiento del público haberse acordado en junta general la disolucion de la sociedad Santa Bárbara (66).

Id. de la Buena Dicha (75).

Se anula el expediente de registro de la mina Gerardo, se declara caducada la concesion de la mina San Felipe y Santiago, y se declaran definitivamente disueltas la Victoriosa y la Caridad Cristiana (75).

Obras públicas.—Subasta para la carretera de la calle del Rosario de Morata á Colmenar de Oreja (68).

Propios.—Real orden declarando exceptuados del pago del 20 por 100 de propios los capitales que se abonen á los pueblos por las acciones del Banco español de San Fernando (56).

Sanidad.—Real orden aprobando el informe del Consejo de Sanidad acerca de la venta de medicamentos (72).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (65).

Vigilancia.—Real orden mandando proceder á la averiguacion del paradero de José Francisco Castellote Salas, y Cristóbal Serrano Bronet (65).

Se encarga la averiguacion del paradero de una asta de cruz de plata, y una lámpara de metal dorado, que han sido robadas de la iglesia de San Miguel de la ciudad de Daroca (66).

Relacion de los Alcaldes que no se han presentado á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia correspondientes al año último (66).

Real orden recomendando la adquisicion del mapa geográfico de don Francisco Coello (52).

Se pide á los señores Alcaldes una relacion de los carruajes que existen en su respectiva jurisdiccion (61).

Direccion General de Rentas Estancadas.

Real orden mandando sacar por segunda vez á pública subasta el servicio de conducciones terrestres (54).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de las cartas de pago de suministros expedidas en el mes de febrero último (53).

Real orden mandando que en el nombramiento de recaudador de contribuciones se observe lo prevenido en el art. 1.º de la instruccion vigente (55).

Circular sobre renovacion de las Juntas periciales (62).

Otra sobre formacion de cartillas de evaluacion (64).

Otra determinando en qué punto han de amillararse los vasos ó piés de colmena (66).

Otra mandando constituir las juntas periciales de la provincia (75).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Real orden mandando que los Promotores Fiscales, al dar su dictamen sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los funcionarios públicos, lo hagan razonándolos (55).

Circular sobre comunicaciones telegráficas (67).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

HACIENDA EN VENTA.

Se vende en pública subasta y á voluntad de sus dueños, una hacienda completa de labor para una familia acomodada, compuesta de varias fincas rústicas y urbanas, radicantes en la villa de San Martin de Valdeiglesias y su término, provincia de Madrid, cuyo pormenor y precio se espresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el estudio del Escribano de número de esta corte don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, número 8, piso segundo, y en el de don Tiburcio Lopez Mateo, que lo es de la citada villa de San Martin, ante los cuales se verificará la doble subasta el sábado 20 de abril próximo á las diez de su mañana.

Madrid 20 de marzo de 1861.—Sancha, 259.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, previos los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha resuelto la caducidad de las acciones que á continuacion se espresan, por hallarse en descubierto las señores que las poseian, y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos; declarandolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulacion, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tenian hechos por conservarlas, y todo derecho ulterior.

Acciones que se citan.

Cuatro acciones núms. 466 al 469, pertenecientes á don Pedro Sollozo, que adeuda por los dividendos núms. 44, 45, 46, 47 y 48, 520 rs.

Dos acciones, núms. 661 y 662, pertenecientes á don Gregorio del Conde, que adeuda por los dividendos núms. 44, 45, 46, 47 y 48, 160 rs.

Dos acciones núms. 158 y 159, pertenecientes á don Amado Soriano, que adeuda por los dividendos núms. 45, 46, 47 y 48, 150 rs.

Cuatro acciones, núms. 489 al 492, pertenecientes á don Miguel Fernandez, que adeuda por los dividendos núms. 47 y 48, 140 rs.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.

Hállandose adendiendo á esta Sociedad, los Sres. que á continuacion se espresan, las cantidades que respectivamente se designan, por importe de los dividendos pasivos que se han exigido y que les corresponde satisfacer por las acciones que poseen y que tambien se indican, se requiere á los mismos por este segundo anuncio, que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se sirvan hacer efectivas las cantidades que se mencionan, bien entregándolas al recaudador de esta Sociedad, ó bien al Sr. Tesorero de la misma, don Julian Sarti; en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá á lo que hubiere lugar, segun lo prevenido en la ley de Sociedades mineras y en la escritura y Reglamento de esta Sociedad. Las cantidades adeudadas á la misma y los Sres. que deben satisfacerlas, son las siguientes:

Don Luis Bitini y Araujo posee cuatro acciones núms. 254 al 257, y debe por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 240 reales.

Don Nicolás Castro posee cuatro acciones núms. 459 al 462, y adeuda por los dividendos núms. 16, 17, 18, 19 y 20, 560 reales.

Doña María Sanchez posee dos acciones números 458 y 459, y adeuda por los dividendos núms. 17, 18, 19 y 20, 150 reales.

Don Joaquin Marraci y Soto posee dos acciones números 82 y 85, y adeuda por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 120 reales.

Don Estéban Angulo posee dos acciones números 653 y 654, y adeuda por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 120 reales.

Don José María Cruz posee una accion número 454 y adeuda por los dividendos

números 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 120 reales.

Don Demetrio Goiri posee una accion número 465 y adeuda por los dividendos números 19 y 20, 40 reales.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—246.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por dividendos pasivos adendan varios sócios, ha acordado hacer el tercer requerimiento á los que adeudan el dividendo número 89, y segundo á los que están en descubierto del dividendo núm. 90, cuyos sujetos son los siguientes:

Tercer requerimiento del dividendo número 89.

Don Francisco Ceyanes, por la accion número 180, por 60 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 60 rs.

Doña María de la Soledad Arteaga, por la núm. 7, por 60 rs.

Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 155, 160, 152, 188 y 200, por 405 reales.

Segundo requerimiento del dividendo número 90.

Don Juan Rojas, por la accion número 158, por 60 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Don Pedro Viya, por las números 95 y 117, por 120 rs.

Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 60 rs.

Doña María Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, por 60 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 115, por 240 rs.

Don Francisco Ceyanes, por la número 180, por 60 rs.

Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 155, 160, 152, 188 y 200, por 405 rs.

La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo á lo prevenido en la ley vigente y reglamento de la Sociedad.

Madrid 28 de marzo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—247.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido, por primera vez á los Sres. don Ramon Perez, como poseedor que aparece de las acciones números 22, 25, 41, 42, 80, 81, 96, 97, 196 y 197, por 2000 rs.; don Pedro las Rivas, por la accion núm. 2, 160 rs.; don Joaquin Antonio Delgado, por la accion número 45, 260 rs.; don Augusto Lejent, por las acciones núms. 180 y 181, 600 rs.; don Vicente San Martin, por las acciones números 152 y 155, 600 rs.; don Severiano Perez, por la accion núm. 419, 220 reales; don José Echert y Moreno, por las acciones núms. 16 y 182, 440 rs.; y á don Antonio Rubio, por las acciones núms. 92 y 102, 280 rs., al pago, en término de quince dias, de las cantidades que adeudan por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 28 de marzo de 1861.—El Presidente, G. A. R.—245.

Se venden las leñas del monte de Pedro-Crespo, situado en término del Cubillo. El Administrador don José de la Riva, vecino de Vinuela, dará papeletas para cargar, y en Madrid el señor don Francisco Garcia Rodrigo, dueño de dicha posesion, calle de la Luna, número 22, principal.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID: 1861.